



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

MEMORIA JUSTIFICATIVA



Contenidos

2.1. BASE LEGAL.....
2.2. ANTECEDENTES.....
2.3. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN
2.4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
2.4.1. Contenido del proyecto.
2.4.2. Análisis jurídico.
2.4.3. Descripción de la tramitación.....



2.1. BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1960) capítulo IX, artículo 51, sobre servidumbres aeronáuticas se expone: «*Los terrenos, construcciones, e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan...*

La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres».

En el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo de 1972) se definen las servidumbres a establecer en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación y despegue o la protección de radioayudas para la navegación aérea, encomendando al Ministerio del Aire el establecimiento de las citadas servidumbres.

Posteriormente, por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril (B.O.E. nº 101, de 28 de abril de 1978), se fijan y delimitan las facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de aviación. El Real Decreto-ley 12/1978 y el Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 18, de 20 de enero de 1979), por el que se desarrolla fueron derogados por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Al crearse el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasan a éste las competencias en materia de Aviación Civil que tenía conferidas el anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Análogamente, y con posterioridad mediante el Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, en su artículo 3º, estas competencias quedan conferidas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, al reestructurar los Departamentos ministeriales constituye el Ministerio de Fomento que, según el artículo 4º, asume entre otras competencias las relativas a Transportes.



Más recientemente, ha entrado en vigor el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (y el Decreto 1844/1975 de servidumbres aeronáuticas en helipuertos), para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de obstáculos alrededor de aeropuertos y helipuertos. A su vez, establece en su disposición adicional única que las referencias que en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, de servidumbres aeronáuticas en helipuertos, se realizan al Ministerio del Aire se entenderán efectuadas al Ministerio de Defensa o al Ministerio de Fomento según corresponda.

Con posterioridad, el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica, atendiendo a las reclamaciones de algunas comunidades autónomas, entre otras normas, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, con el objeto de abordar los mecanismos de cooperación en el establecimiento de las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea y en la emisión de los informes a los proyectos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectarlas, para asegurar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, dichos instrumentos incorporan las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

Por último, el 17 de mayo de 2013 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 297/2013, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al objeto de: revisar y actualizar determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de OACI; adaptar el texto al régimen competencial y administrativo vigente (dos departamentos ministeriales con competencias en la materia, Defensa y Fomento, creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ejercicio de competencias en materia aeroportuaria por parte de las CCAA, existencia



de aeropuertos de interés general de titularidad no estatal, nuevo modelo aeroportuario); incorporar a la regulación sobre establecimiento y modificación de servidumbres, la participación de los interesados, particularmente administraciones y ciudadanos cuyos derechos pueden verse afectados; e incorporar instrumentos de flexibilidad que permitan maximizar la eficiencia de los servicios técnicos de la administración aeronáutica sin menoscabo de la seguridad operacional.

2.2. ANTECEDENTES

Las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Noain (Navarra) fueron establecidas por Decreto 1875/1973, de 5 de julio, y publicadas en el B.O.E. nº 181, de 30 de julio de 1973.

2.3. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

Con posterioridad al 5 de julio de 1973, se han introducido una serie de modificaciones en el campo de vuelos. Así mismo, se han realizado una serie de cambios relacionados con las instalaciones radioeléctricas, incorporando unas nuevas y dando de baja algunas de las existentes.

En concreto, se han modificado la longitud y perfil de la pista, se han incorporado un equipo medidor de distancias asociado al sistema de aterrizaje instrumental existente, un equipo medidor de distancias asociado a un radiofaro omnidireccional ya existente, un radiofaro omnidireccional con equipo medidor de distancias, tres radioenlaces, un centro de receptores, un centro de emisores y una nueva torre de control, quedando la antigua torre de control fuera de servicio. Así mismo, se ha cambiado de ubicación el localizador del sistema de aterrizaje instrumental existente, se ha dado de baja un centro de emisores y las radiobalizas intermedia y exterior del sistema de aterrizaje instrumental. Como consecuencia de ello, se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto, y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Por todo lo anterior, basándose en lo dispuesto en la Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y a lo estipulado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se hace



necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Pamplona.

2.4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.4.1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de la parte expositiva y de una parte dispositiva constituida por nueve apartados. La parte expositiva describe los antecedentes, así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo.

En los nueve apartados del proyecto se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Pamplona, se clasifica al aeropuerto en función de estas servidumbres, se definen las referencias de las instalaciones sobre las que se imponen las servidumbres aeronáuticas, se enumeran los municipios afectados y se establece la incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director del aeropuerto de Pamplona.

Además, se dejan sin efecto las servidumbres aeronáuticas establecidas por Decreto 1875/1973, de 5 de julio.

2.4.2. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 31 de enero de 2013, la naturaleza jurídica del establecimiento de servidumbres aeronáuticas no tiene naturaleza normativa, por cuanto el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

2.4.3. Descripción de la tramitación.

El promotor de este proyecto de real decreto es Aena SME, S.A.

La Propuesta de proyecto de real decreto de establecimiento de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona:

- Ha sido informada por CIDEFO (Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento, donde están representados el Mº de Defensa, y el de Fomento a través de Aena, ENAIRE, DGAC y AESA) como exige la Ley de Seguridad Aérea, en la Ponencia de Servidumbres Aeronáuticas (PSA) 1/2018, celebrada el 17 de mayo de 2018. El 13 de junio de 2018, en sesión plenaria de CIDEFO, la Comisión acordó informar



favorablemente el proyecto de Real Decreto de modificación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona y elevar el acuerdo, para conocimiento y conformidad de los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Fomento.

- Se ha recabado informe a dicha Propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con fecha 10 de enero de 2017, en el que informa que no tiene observaciones a la propuesta.
- Se ha recabado informe de ENAIRE de fecha de 25 de abril de 2017 en el que se adjunta una Nota técnica con comentarios que han llevado a realizar las modificaciones oportunas sobre los planos de las servidumbres en la versión final del proyecto de real decreto.
- Se hace constar que, durante la tramitación de las citadas servidumbres, se han comprobado los términos municipales afectados por las mismas, acorde a lo establecido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el Instituto Geográfico Nacional, la Comunidad Autónoma en cuestión y el Ayuntamiento. En caso de discrepancia, ha prevalecido lo establecido en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- La tramitación de información pública se realizó con anuncio en el B.O.E. de fecha 21 de agosto de 2018 ajustándose a la tramitación prevista en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.
Transcurrido el plazo indicado que marca la ley en el proceso de la información pública, no se recibieron ni observaciones ni comentarios.
Asimismo, se realizó la consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas.
- Presentación de la actualización de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona en el Comité de Coordinación Aeroportuaria de Navarra el 17 de mayo de 2017.
- Se emite informe favorable por la Secretaría General Técnica en fecha 22 de marzo de 2019, señalándose una modificación formal que se ha tenido en cuenta al redactar el texto final para su aprobación.